



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1291-2017/MPS

Sullana, 09 de octubre del 2017.



VISTO: El expediente N° 23911 de fecha 04 de agosto del año en curso, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Sullana N° 170, mediante el cual solicita otorgamiento de Beneficios de Convenios Colectivos a Sereno Obrero Municipal: Luis Oswaldo Herrera Alburquerque;

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos según Informe N° 0868-2017/MPS-SG.RRHH del 04.08.2017, comunica que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos, el referido servidor registra la siguiente información:

Herrera Alburquerque Luis Oswaldo

Periodos Laborados:	02/01/2012 al 30/11/2012.	CAS
	02/01/2013 al 30/04/2013.	CAS
	02/01/2014 al 31/12/2014.	CAS
	16/06/2015 al 31/12/2015.	CAS
	01/06/2016 al 31/05/2017.	CAS
	23/06/2017 Continúa	(Reincorporado con Medida Cautelar)

Cargo : Obrero – Agente de Serenazgo
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728

Que, con Informe Técnico N° 266-2016-SERVIR/GPGSC, prescribe en su numeral 2.8 lo siguiente: "...las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y por la LSC; es decir, están comprendidos todos los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia)";

En el numeral 2.11 del mismo informe señala: "Por lo tanto, los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 7276, 728 y 1057 y de la LSC. Respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad;

Que, la medida cautelar es un instrumento procesal por el cual el órgano jurisdiccional tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como uno de sus presupuestos "la apariencia de buen derecho", que no responde a que la pretensión sea probablemente estimado sino que la misma pueda serlo, lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; los otros requisitos; el peligro en la demora y la adecuación o razonabilidad de la medida, se exigen para que el juez al dictar la medida cautelar justifique el peligro que representa el perjuicio que de no admitirse la medida se ocasionaría al administrado debiendo ser adecuada a la pretensión principal de la demanda. Por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar;

En ese contexto, de acuerdo a los documentos que se adjuntan en el expediente N° 23911 del 04.08.2017, obra la Resolución N° Tres, de fecha 18 de mayo del 2017, del Expediente N° 30-2017-33-3101-JR-LA-01 mediante el cual el Juzgado Especializado de Trabajo resuelve conceder la medida cautelar presentada por Luis Oswaldo Herrera Alburquerque y en consecuencia, ordena a la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, proceda a incluirlo en la planilla de obreros municipales;

Asimismo, del Informe Técnico de Recursos Humanos, se puede apreciar que el Sr. Luis Oswaldo Herrera Alburquerque fue reincorporado el 23 de junio del presente año y continúa ejerciendo funciones como agente de serenazgo – Obreros Municipal, por lo que en mérito a lo expresado por SERVIR y el fundamento de las medidas cautelares que tienden a asegurar los efectos de pretensión principal, le corresponde gozar de los beneficios que el Sindicato de Obreros ha obtenido en sus Pactos Colectivos. En ese sentido, siendo el obrero municipal reincorporado en el año 2017 le corresponderá los beneficios que el Sindicato haya logrado obtener para el año 2018;

...///



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1291-2017/MPS del 09.10.2017.

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1185-2017/MPS-GAJ del 15.08.2017, recomienda que al Sr. Luis Oswaldo Herrera Alburqueque, se le otorguen los beneficios por Convenios Colectivos celebrados para el año 2018;

Que, mediante Informe N° 0989-2017/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 29.08.2017, el Subgerente de Recursos Humanos comunica el Cálculo Estimado de pago del Pacto Colectivo del Reincorporado Sr. Luis Oswaldo Herrera Alburqueque, el mismo que asciende al monto total de S/. 1,200.00 soles (Bono Extraordinario 2018: Abril S/. 600.00 y Setiembre S/. 600.00); y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Presupuesto y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar al **SR. LUIS OSWALDO HERRERA ALBURQUEQUE** (Obrero – Agente de Serenazgo), los beneficios obtenidos por Convenio Colectivo correspondiente al año 2018; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

C.C.-
Interes., GM, PPM, G. Adm., Otros.
/deg